

tres mil ciento ochenta y siete

3.187

RAUL FARREN PAREDES

ABOGADO

NOTARIO PUBLICO

Villanelo 66

Fono Fax: 2711060 - 2711124

E-mail: raulfarren@notariarfaren.cl

VIÑA DEL MAR



CONTRATO DE COMPROVENTA

GACITUA ARLEGUI, GUILLERMO

A

INMOBILIARIA E INVERSIONES ORIGENES MAR DEL PLATA

LIMITADA

Y

BANCO SANTANDER-CHILE

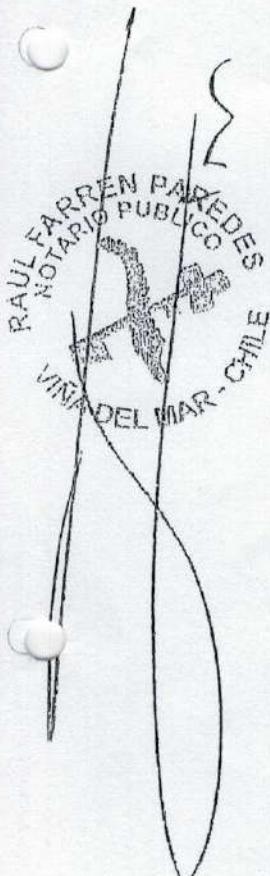
RAUL FARREN PAREDES
NOTARIO PUBLICO
VIÑA DEL MAR, CHILE

Repertorio Nro. 930 .- En Viña del Mar, República de Chile, a primero de Abril del año dos mil trece, ante mi, RAUL FARREN PAREDES, abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Viña del Mar, con domicilio en esta ciudad, calle Villanelo número sesenta y seis, comparecen, por una parte, don GUILLERMO GACITUA ARLEGUI, chileno, casado bajo régimen de sociedad conyugal con doña Elena Gloria Foucher Gaete, pensionado, cédula de identidad y Rut. número dos millones quinientos setenta y siete mil ochocientos dieciocho guión nueve, con domicilio en calle Quillota número ciento cuarenta y cinco, Viña del Mar, en adelante "la parte vendedora"; don VICTOR HUGO NAPOLITANO, Argentino, casado, empresario, cédula de

identidad Extranjeros y Rut. número catorce millones setecientos cuarenta y tres mil cinco guión uno, doña **ANGELICA DE LOURDES MONTANER MORALES**, chilena, casada, empresaria, cédula de identidad y Rut. número ocho millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos diecisiete guión siete; doña **MARIA VICTORIA NAPOLITANO MONTANER**, chilena, soltera, empresaria, cédula de identidad y Rut. número dieciocho millones trescientos cinco mil seiscientos treinta y siete guión nueve, todos en sus calidades de únicos socios y en representación, según se acreditará, de **INMOBILIARIA E INVERSIONES ORIGENES MAR DEL PLATA LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número setenta y seis millones cincuenta y tres mil quinientos sesenta y dos guión uno, todos con domicilio para estos efectos en Cuatro Oriente seiscientos sesenta y cinco, Viña del Mar, en adelante "la parte compradora"; doña **MARCELA FERNANDINI PULGAR**, chilena, casada, ingeniero, cédula nacional de identidad y Rut. número catorce millones doscientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres guión siete y don **SERGIO RAFAEL GIL NUÑEZ** chileno, casado, empleado bancario, cédula nacional de identidad y Rut. número ocho millones ochocientos setenta y cinco mil ciento dos guión siete, ambos en representación del **BANCO SANTANDER – CHILE**, Rol Unico Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, todos con domicilio en Avenida Benidorm número seiscientos treinta y cinco, Viña del Mar, en adelante también denominado indistintamente como "**EL BANCO**", los comparecientes



mayores de edad, quienes han acreditado su identidad con las cédulas referidas y exponen: **PRIMERO:** Declara don **Guillermo Gacitúa Arlegui**, ser dueño del inmueble signado según sus títulos como propiedad raíz ubicada en Viña del Mar, Calle Quillota, hoy número ciento cuarenta y cinco, que deslinda: **Norte**, veinticinco metros con propiedad de Alberto Gilmore; **Sur**, veinticuatro metros diez centímetros con Pasaje Nuevo; **Este**, quince metros cincuenta centímetros con calle Quillota; y **Oeste**, quince metros cincuenta centímetros con propiedad de los señores Cambiaso Hermanos. Adquirió dicho inmueble por compra que hizo a don Alfredo Faz Camus, según consta de la escritura pública de fecha catorce de Julio de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante el Notario de Valparaíso don Alfonso Díaz Sangüesa. El título de dominio se encuentra reinscrito a fojas **ciento dieciocho número ciento setenta y dos** en el Registro de Propiedad del año dos mil uno del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar. **SEGUNDO:** Que por este acto e instrumento don **Guillermo Gacitúa Arlegui**, vende, cede y transfiere el inmueble singularizado en la cláusula anterior a **Inmobiliaria e Inversiones Orígenes Mar del Plata Limitada**, para quien lo compran, aceptan y adquieren sus únicos socios y representantes señores Víctor Hugo Napolitano, Angélica de Lourdes Montaner Morales y María Victoria Napolitano Montaner. **TERCERO:** El precio de la compraventa es la suma de doscientos veinte millones de pesos, que la parte compradora ha pagado y paga de la siguiente forma: a) Con la suma de veintiséis millones seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos veintiocho



pesos, pagados con anterioridad a la fecha de la presente escritura; b) Con la suma de ciento noventa y tres millones trescientos diez mil ciento setenta y dos pesos, mediante depósitos a la vista números 0096971, por la suma de cuarenta y tres millones de pesos; número 0097087; 0097088 y 0097089, todos por la suma de cuarenta millones de pesos y número 0097090, por la suma de treinta millones trescientos diez mil ciento setenta y dos pesos, todos del Banco Santander, que quedan con instrucciones al Notario que autoriza, declarando la parte vendedora, recibir dichas sumas a su entera satisfacción, dando por íntegramente pagado el precio de esta compraventa. Las partes renuncian expresamente a las acciones resolutorias que pudieran emanar del presente contrato. **CUARTO:** Las partes declaran cumplidas todas y cualquier promesa de compraventa, cierre de negocio y oferta de compra celebrada entre ellas, relativa al inmueble materia de este contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito. **QUINTO:** La venta se hace ad corpus, en el estado en que se encuentra lo vendido, y que la parte compradora declara conocer y aceptar, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de todo gravamen, prohibiciones, embargo o litigio pendiente, con sus contribuciones fiscales y municipales y demás servicios al día. La parte vendedora responderá del saneamiento por evicción de conformidad a la ley. **SEXTO:** La entrega material del inmueble que por este instrumento se enajena, se obliga el vendedor a efectuarla a más tardar el día treinta de Julio de dos mil trece. **SEPTIMO:** Por el presente instrumento, **Inmobiliaria**

tres mil ciento ochenta y nueve

RAUL FARREN PAREDES
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Villanueva 66
Fono/Fax: 2711061 - 2711124
E-mail: raulfarren@notariafarren.cl
VIÑA DEL MAR

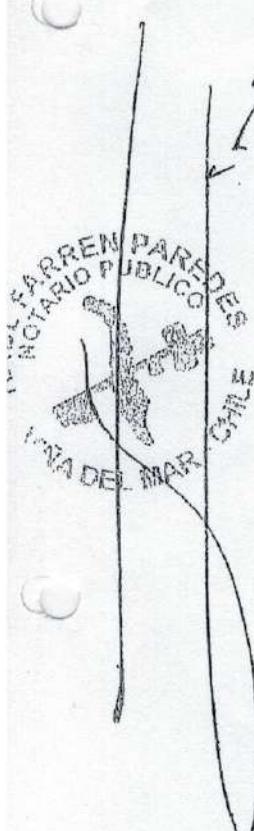


e Inversiones Orígenes Mar del Plata Limitada,

representada en la forma expuesta en la comparecencia y en adelante "la parte constituyente" y/o "la parte deudora", constituye en favor del **BANCO SANTANDER-CHILE** hipoteca de primer grado sobre el inmueble de dominio de su representada, singularizado en la cláusula primera de esta escritura, y sobre todo lo edificado y plantado en él, como también toda clase de mejoras que en adelante se le hicieren, con el fin de garantizar al **BANCO SANTANDER-CHILE** el cumplimiento íntegro y oportuno de todas y cualesquiera de las obligaciones que la sociedad

Inmobiliaria e Inversiones Orígenes Mar del Plata Limitada, Rol Unico Tributario número setenta y seis millones cincuenta y tres mil quinientos sesenta y dos guión uno y/o **Sociedad Automotriz Italcar Limitada**, Rol Unico Tributario número setenta y siete millones doscientos treinta y dos mil doscientos treinta guión cinco

y/o don **Víctor Hugo Napolitano**, Rut. número catorce millones setecientos cuarenta y tres mil cinco guión uno, indistinta y separadamente, tengan actualmente o en el futuro tuvieran a favor de dicho Banco, en moneda nacional o extranjera, derivadas de toda clase de actos y contratos y especialmente de operaciones de crédito de dinero, ya sea como aceptante, suscriptor, girador, endosante, o avalista de letras de cambio, pagarés y otras órdenes de pago distintas de los cheques sea el Banco acreedor originario o cesionario de tales títulos suscritos o girados a favor de terceros; por créditos simples o documentarios; por avances o sobregiros en cuentas



corrientes o en cuentas especiales; por contratos de apertura o líneas de crédito; por saldos que arrojen sus cuentas corrientes en su contra, sea por liquidaciones parciales o definitivas, por cheques, boletas de garantía o cualquier otra clase de documentos mercantiles o bancarios; sea que resulte obligado como deudor principal, fiador, avalista, codeudor solidario o a cualquier otro título; por mutuos de dinero, préstamos en moneda corriente o extranjera efectuados con letras o pagarés o descuentos de letras de cambio, pagarés y otros documentos que representen obligaciones de pago; préstamos en cuenta especial, o por cualquier otro documento que contenga una operación de crédito de dinero; por avales, fianzas simples o solidarias u otras garantías que el **BANCO SANTANDER-CHILE** haya otorgado con ocasión de operaciones de crédito y demás actos y contratos ejecutados o celebrados por la parte deudora y/o la parte constituyente y respecto de los cuales el Banco resulte obligado al pago con derecho a repetir en contra de la personas así caucionadas; por obligaciones asumidas en favor del **BANCO SANTANDER-CHILE** mediante novación por cambio de deudor, de acreedor o de obligación; por saldos de precio, rentas de arrendamiento o leasing y demás actos y contratos ejecutados o celebrados por la parte deudora con el **BANCO SANTANDER-CHILE**; por reajustes, intereses, gastos, costas y demás prestaciones accesorias que correspondan; y por las renovaciones, sustituciones, reprogramaciones, modificaciones y prórrogas de todas estas operaciones y documentos ya

tres mil ciento noventa

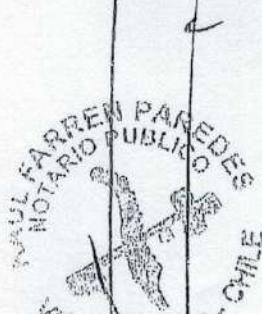
RAUL EN PAREDES
ABOGADO
NOTARIO PÚBLICO
Villanueva 66
Fono/Fax: 2711060 - 2711124
E-mail: raulfarren@notariarellen.cl
VIÑA DEL MAR



sea que estas obligaciones se hayan contraído con la oficina principal del Banco o con cualquier sucursal del Banco establecida o que se estableciere dentro o fuera del territorio de la República, y sea el banco acreedor originario o derivado por cesión, endoso u otra causa.

OCTAVO: Se obliga la parte deudora y/o constituyente a mantener asegurados los edificios actualmente construidos o que se construyan en el futuro en la propiedad hipotecada, contra los riesgos y por los montos que determine el Banco, durante toda la vigencia de este contrato. Las pólizas deberán ser tomadas en favor del **BANCO SANTANDER-CHILE**, como acreedor hipotecario.

En caso de no acreditarse al Banco en forma fehaciente la contratación y oportuna renovación de este seguro en las condiciones establecidas, podrá hacerlo el Banco por cuenta y con cargo al deudor o al constituyente, contra los riesgos, por los montos y en la Compañía que estime conveniente. El valor de las primas que pague el Banco devengará el máximo interés anual que legalmente pueda cobrarse, pudiendo cobrar judicialmente su reembolso. La parte deudora y/o la parte constituyente facultan asimismo al Banco para debitarle en su cuenta corriente, de ahorro, o en cualquier otra acreencia que por cualquier concepto éste reconozca en su favor, toda suma de dinero que desembolse el Banco por cuenta suya, especialmente el valor de las primas de este seguro y el costo de las tasaciones periódicas del inmueble hipotecado que estime conveniente efectuar durante la vigencia de este contrato,



seguro correspondiente. El Banco acreedor podrá aceptar endosos de pólizas de seguros ya contratados por el deudor, previa valorización y aceptación de éste.

NOVENO: La parte constituyente se obliga a no enajenar, gravar, fusionar, dividir ni celebrar acto o contrato alguno relacionado con todo o parte de la propiedad raíz dada en hipoteca y con los bienes inmuebles por adherencia o destinación que formen parte de ella, sin previo consentimiento escrito del **BANCO SANTANDER-CHILE**.

Se obliga asimismo, sin previo consentimiento escrito del Banco, a no constituir prenda sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en la Ley número veinte mil ciento noventa de dos mil siete, sobre bienes actuales o futuros que por adherencia o destinación se reputan formar parte del inmueble hipotecado conforme a la ley. **DECIMO:**

La parte constituyente declara que el inmueble singularizado en la cláusula primera del presente instrumento, le pertenece como única y exclusiva dueña, y que no está afecto a embargos, medidas precautorias, gravámenes, limitaciones de dominio, acciones resolutorias, cargas, litigios, prohibiciones de gravar o enajenar y que no existe impedimento alguno que pueda menoscabar la libre disposición de ellos ni la constitución de la hipoteca y prohibiciones de que da cuenta este instrumento. Asimismo, la parte constituyente declara conocer y aceptar que el Banco estudia e informa los títulos y antecedentes legales de los inmuebles que se constituyen en hipoteca por el presente instrumento, sólo desde el punto de vista del Banco y para resguardar sus

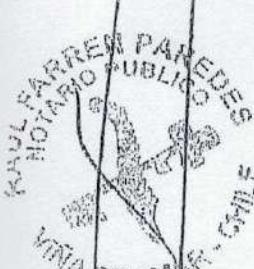
tres mil ciento noventa y uno

RAUL FARREN PAREDES
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Villanueva 66
Fono/Fax: 2711060 - 2711124
E-mail: raulfarren@notariopalanco.cl
VIÑA DEL MAR

3.191



propios intereses, siendo de exclusiva responsabilidad de las partes, el contratar, si lo estiman necesario, sus propios asesores, abogados, profesionales y técnicos que resguarden sus derechos. **DECIMO PRIMERO:** En caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las obligaciones que se garantizan con la hipoteca que se constituye mediante la presente escritura, queda facultado el Banco para hacer todas y cada una de tales obligaciones exigibles anticipadamente como si fueran de plazo vencido. Sin perjuicio del ejercicio de otros derechos por parte del **BANCO SANTANDER-CHILE**, éste podrá igualmente hacer exigibles dichas obligaciones en forma anticipada, considerándose también de plazo vencido, en caso de verificarse una cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Si la parte constituyente de la hipoteca no tuviere o perdriere el dominio del inmueble hipotecado; b) Si la hipoteca y prohibiciones que se pactan por el presente instrumento no quedaren inscritas a favor del **BANCO SANTANDER-CHILE**, dentro del plazo de ciento veinte días corridos desde la fecha de esta escritura pública; c) Si la propiedad hipotecada o los bienes inmuebles por adherencia o destinación se encontraren afectos o quedaren afectos en el futuro a otros gravámenes, limitaciones de dominio, prohibiciones, embargos, medidas precautorias y/o litigios; d) Si la propiedad hipotecada no se encontrare al día en el pago del impuesto territorial o bien si se incurriere en el futuro en cualquier atraso en el pago de dicho impuesto; e) Si la parte constituyente de la hipoteca y/o la parte deudora de



las obligaciones caucionadas con ella, son declarados en quiebra, o cesaren en el cumplimiento de cualquier obligación contraída en favor del Banco o de terceros; f) Si el inmueble experimenta deterioros o daños que, a juicio del Banco, los hagan insuficiente como garantía, o si el derecho del constituyente sobre ellos fuere discutido por cualquier causa; g) Si la parte deudora o la parte constituyente hipotecaria no contrataren o renovaren oportunamente el seguro referido en la cláusula octava precedente o no pagaren oportunamente sus primas; h) Si la parte constituyente de la hipoteca ha incurrido en cualquier omisión, error o falsedad en las declaraciones que efectúa en el presente instrumento.- Las causales de caducidad del plazo estipuladas en las letras anteriores están establecidas única y exclusivamente en beneficio del Banco, sin que la parte deudora y/o la parte constituyente puedan aprovecharse de ellas de modo alguno. Asimismo, el no ejercicio por parte del Banco de los derechos que le reconoce esta cláusula, no significará de manera alguna renuncia de los mismos, reservándose el Banco la facultad de ejercerlos cuando lo estime conveniente. **DECIMO**

SEGUNDO: Las representantes del **BANCO SANTANDER-CHILE**, ya individualizadas, en el carácter en que comparecen, aceptan la hipoteca y prohibición que en este instrumento se constituyen en favor de su representado, el **BANCO SANTANDER-CHILE**, en los términos estipulados en la presente escritura. **DECIMO**

TERCERO: Los derechos, gastos e impuestos de la presente escritura y de su inscripción, como asimismo los

tres mil ciento noventa y dos

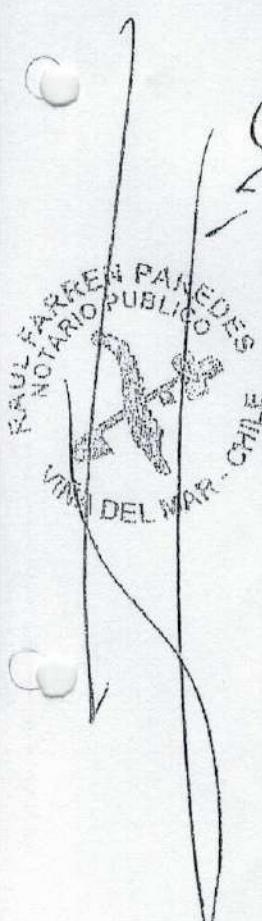
3.192

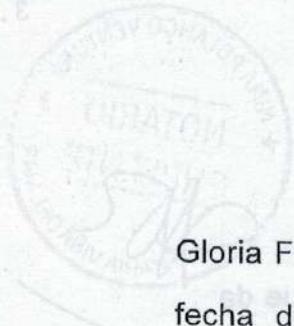
RAUL FARREN PAREDES
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
Villanueva 66
Fono Fax: 27110601 - 2711124
E-mail: raulfarren@notariofarren.cl
VIÑA DEL MAR



de las obligaciones caucionadas con la hipoteca de que da cuenta este instrumento y sus eventuales prórrogas, serán de cargo exclusivo de la parte deudora garantizada con el gravamen que se pacta por el presente instrumento, quedando el Banco expresamente facultado para debitarlos en la forma señalada en la cláusula octava precedente. **DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales derivados del otorgamiento de este contrato, la parte constituyente fija su domicilio en la ciudad y comuna de Viña del Mar y se somete a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio del que corresponda al lugar de su domicilio o residencia a elección del Banco. El Banco podrá, a su elección, demandar el constituyente ante los Tribunales de la comuna de Santiago o ante los competentes según las reglas de procedimiento. **DECIMO QUINTO:**

Presente a este acto, comparece doña **ELENA GLORIA FOUCHER GAETE**, chilena, casada con don **Guillermo Gacitúa Arlegui** y de su mismo domicilio, dueña de casa, cédula nacional de identidad y Rut. número cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y uno guión K, la compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula referida y expone: Que para los efectos de lo preceptuado en el artículo mil setecientos cuarenta y nueve del Código Civil, acepta las estipulaciones del presente contrato y en especial autoriza a su cónyuge para enajenar el inmueble singularizado en la cláusula primera de instrumento. **DECIMO SEXTO:** Declaran los señores Guillermo Gacitúa Arlegui y Elena





Gloria Foucher Gaete, ambos ya individualizados, que a la fecha de esta escritura ninguno de ellos ha solicitado judicialmente la declaración de la calidad de "Bien Familiar" del inmueble que por el presente instrumento se vende. **DECIMO SEPTIMO:** Presente a este acto, don **VICTOR HUGO NAPOLITANO**, ya individualizado en la comparecencia y esta vez en representación de **SOCIEDAD AUTOMOTRIZ ITALCAR LIMITADA**, Rol Unico Tributario número setenta y siete millones doscientos treinta y dos mil doscientos treinta guión cinco, ambos con domicilio en calle Quillota seiscientos noventa y dos, Viña del Mar, quien expone: Que su representada, en su calidad deudora de obligaciones caucionadas con la hipoteca que se constituye por este instrumento, declara conocer y aceptar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en esta escritura, las que le serán plenamente oponibles para todos los efectos que corresponda.

DECIMO OCTAVO: Presente a este acto, don **VICTOR HUGO NAPOLITANO**, ya individualizado en la comparecencia y esta vez por sí, quien expone: Que en su calidad deudor de obligaciones caucionadas con la hipoteca que se constituye por este instrumento, declara conocer y aceptar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en esta escritura, las que le serán plenamente oponibles para todos los efectos que corresponda.

DECIMO NOVENO: Se faculta al portador de copia autorizada del presente contrato para requerir del Conservador de Bienes Raíces correspondiente las inscripciones, subinscripciones, anotaciones marginales,

RAUL FARREN PAREDES

ABOGADO

NOTARIO PÚBLICO

Villanueva 66

Foto Fax: 2711060 - 2711124

E-mail: raulfarren@notariofarren.cl

VIÑA DEL MAR



certificados y en general cualquier otra actuación que fuese necesaria practicar y que deriven de este contrato.

VIGESIMO: Por el presente instrumento, los comparecientes, confieren al **Banco Santander-Chile** poder especial e irrevocable, en los términos del artículo número doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que éste, a través de sus representantes, pueda concurrir a suscribir en sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que correspondan, con el único fin y objeto de solucionar íntegramente cualquier eventual reparo u objeción que pueda formular el Sr. Conservador de Bienes Raíces competente, o que a juicio del Banco Santander-Chile sea necesario rectificar o aclarar, en relación con las inscripciones que se le soliciten efectuar en mérito a los contratos y sus términos que da cuenta esta escritura o ya sea para rectificar y obtener la correcta singularización de la propiedad materia de los contratos que da cuenta esta escritura, de acuerdo a sus títulos y/o antecedentes técnicos-legales anteriores o actuales, o para obtener la correcta individualización de los comparecientes a este acto, de sus mandatarios o apoderados, de la deudora garantizada, de la propiedad materia de este contrato, sus deslindes, y/o de las citas de inscripciones conservatorias.

El mandatario, queda facultado por los mandantes para requerir, del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y aclaraciones que sean procedentes requerir en mérito a lo señalado. El **Banco Santander-Chile**, representado como

RAUL FARREN PAREDES
NOTARIO PÚBLICO
VIÑA DEL MAR, CHILE

se dijo, acepta el presente mandato y se obliga a cumplirlo fielmente y en la forma más rápida desde que se tenga conocimiento del error u omisión. Para los efectos antes mencionados, Banco Santander-Chile, designa como mandatario al abogado don Manuel Pérez Aguilar.

PERSONERIAS: La personería de los representantes de Inmobiliaria e Inversiones Orígenes Mar del Plata Limitada, señores Víctor Hugo Napolitano, Angélica de Lourdes Montaner Morales y María Victoria Napolitano Montaner, consta de la escritura pública de fecha nueve de Febrero de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Viña del Mar de don Juan José Veloso Mora, cuyo extracto se encuentra inscrito a fojas trescientos quince número trescientos ochenta y tres en el Registro de Comercio del año dos mil nueve del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar. La personería del representante de Sociedad Automotriz Italcar Limitada, señor Víctor Hugo Napolitano, consta de la escritura pública de fecha once de Abril de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Viña del Mar de doña Eliana Gervasio Zamudio. La personería de los representantes del Banco Santander-Chile, señores Marcela Fernandini Pulgar y Sergio Rafael Gil Núñez, consta respectivamente de las escrituras públicas de fecha diecisiete de Julio de dos mil doce y de fecha tres de Mayo de dos mil once, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Las personerías citadas no se insertan por ser conocidas de los comparecientes y del Notario que autoriza. Conforme con minuta redactada por el abogado

tres mil ciento noventa y cuatro

RAUL FARREN PAREDES
ÁBOGADO
NOTARIO PÚBLICO
Villanueva 66
Fono/Fax: 2711060 - 2711121
E-mail: raulfarren@notariofarren.cl
VIÑA DEL MAR

3.194



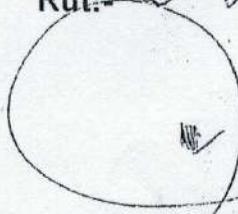
don Manuel Pérez Aguilar. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.



GUILLERMO GACITÚA ARLEGUI

Nombre: Guillermo Gacitúa Arlegui

Rut: 2 572 818-9



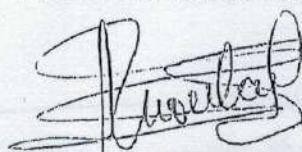
VICTOR HUGO NAPOLITANO

Nombre: Victor Hugo NAPOLITANO

Rut: 14743005-1

pp. INMOBILIARIA E INVERSIONES ORIGENES MAR DEL PLATA LIMITADA

pp. SOCIEDAD AUTOMOTRIZ ITALCAR LIMITADA



ANGELICA DE LOURDES MONTANER MORALES

Nombre: Angelica Montaner Morales

Rut: 8.656.317-7

pp. INMOBILIARIA E INVERSIONES ORIGENES MAR DEL PLATA LIMITADA



Sig. S.M.

MARIA VICTORIA NAPOLITANO MONTANER

Nombre: - María Victoria Napolitano Montaner

Rut: - 18.305.637-9

pp. INMOBILIARIA E INVERSIONES ORIGENES MAR
DEL PLATA LIMITADA



MARCELA FERNANDINI PULGAR

MARCELA FERNANDINI PULGAR

Nombre: - Marcela Andrea Fernandini Pulgar

Rut: - 11.243.843-7

pp. BANCO SANTANDER

SERGIO RAFAEL GIL NUÑEZ

SERGIO RAFAEL GIL NUÑEZ

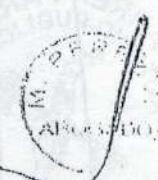
Nombre: - Sergio Rafael Gil Nuñez

Rut: - 8.875.102-7

pp. BANCO SANTANDER - CHILE

RAUL FARREN PAREDES

RAUL FARREN PAREDES
NOTARIO PUBLICO
PRIMERA NOTARIA DE VIÑA DEL MAR



tres mil ciento noventa y cinco

RAUL FARREN PAREDES

ABOGADO

NOTARIO PUBLICO

Villanueva 66

Fono/Fax: 2711060 - 2711124

E-mail: raulfarren@notariOLFaren.cl
VIÑA DEL MAR

3.195



Certifico que tuve a la vista los siguientes documentos:-

CERTIFICADO DE MATRIMONIO:- Circunscripción: El Puerto.

Nro. Inscripción: 225. Registro: Año: 1955. Nombre del marido: Guillermo Gacitúa Arlegui. R.U.N. 2.577.818-9. fecha nacimiento: 19 Agosto 1927. Nombre de la mujer: Elena Gloria Foucher Gaete. R.U.N. 4.585.261-k. fecha nacimiento: 19 Agosto 1931. fecha celebración: 25 Marzo 1955 a las 08:40 horas. Fecha de emisión: 11 Abril 2013.- Hay firma ilegible hay timbre de Servicio de Registro Civil e Identificación.- Conforme.-

CERTIFICADO DE DEUDA:- Nombre:- Gacitúa Arlegui Guillermo. Dirección:

Quillota 145. Rol 037-00033-009. Comuna: VIÑA DEL MAR.

Total deuda liquidada morosa. Total deuda no vencida liquidada CLP 464.486. Acogido Art 196 y 197 del C.T. Deuda no vencida: formulario 30 tipo 30 folio 370033113. Fecha vcto. 30-Abr-2013. deuda neta 232.243.- reajuste 0. interés, 0. multa 0, total 232.243.- formulario 30 tipo 30 folio 370033213. Fecha vcto. 30-Jun-2013. deuda neta 232.243.- reajuste 0. interés, 0. multa 0, total 232.243.- Total deuda no vencida 464.486. Fecha de emisión del certificado: 11-04-2013. Liquidada: 11-04-2013. Emitido a las 17:49:09. EL Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la cuenta única Tributaria del Rol 037-00033-009, éste registra deuda por el (los) formulario (s) detallado (s) precedentemente. La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, indicando el número del Código de barra que se indica en el certificado. 1201310113971015. Conforme:- Viña del Mar, 11 de Abril del 2013.-

RAUL FARREN PAREDES

NOTARIO PUBLICO

PRIMERA NOTARIA DE VIÑA DEL MAR

Firmo y Sello la presente copia fiel
de la Matriz que guarda en mi
registro.

12 ABR. 2013

RAUL FARREN PAREDES
Notario Público - Viña del Mar

